

## PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN DE PERSONAL EN EL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA

La Ley 1/2024, de 21 de junio, crea el Instituto de Salud de Andalucía (en adelante, el Instituto) para establecer un entorno institucional favorable a la generación del conocimiento, al desarrollo, a la innovación y a la consolidación de la calidad en el ámbito de la salud, que permita una inversión pública y privada más eficaz, el fomento de la incorporación del talento en un contexto de estabilidad presupuestaria y financiera, y una mayor cobertura de los servicios comunes de apoyo en la realización de sus cometidos específicos en las referidas materias. Todo ello, acompañado de un control de su gestión a través de los mecanismos públicos establecidos.

En este sentido, la creación del Instituto responde a la necesidad de avanzar en la búsqueda de las adecuadas sinergias en el ámbito de la gestión pública de la investigación, el desarrollo, la innovación y la calidad, de potenciar la labor investigadora y de servicios técnicos del Instituto cuyas características, por razones de eficacia, justifican su organización y desarrollo en régimen de una especial autonomía de gestión respecto de los órganos de la consejería con competencias en materia de salud. Además, se hace preciso señalar la importante contribución de la salud pública a la generación de las condiciones de vida más favorables para la salud de la población, a la promoción de las conductas y estilos de vida más saludables y a la protección de la salud ante las amenazas y los riesgos, visión que transforma la actividad vinculada a la salud desde un posicionamiento reactivo, de respuesta al accidente patológico, hacia un posicionamiento proactivo de anticipación, promoción y mejora del bienestar de las personas.

Para lograr todo ello, la propia Ley 1/2024, de 21 de junio, determina la integración de dos entidades instrumentales ya existentes, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P. (en lo sucesivo, FPS), y la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (a continuación, EASP), y de una parte de la organización administrativa de la Consejería Salud y Consumo, concretamente el órgano directivo con competencia en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud, en una agencia administrativa de nueva creación que sirva a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, rendición de cuentas y cooperación con el resto de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por ello, el Instituto se configura con una doble naturaleza. De un lado, se crea como una agencia administrativa, de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Y como tal, el Instituto tiene personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y



Código Seguro de Verificación: VH5DPLKGRFYK242QVB464VEVW5RL8B. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	31/07/2024
ID. FIRMA	VH5DPLKGRFYK242QVB464VEVW5RL8B	PÁGINA	1/6
			



tesorería propios, sin perjuicio del principio de unidad de caja establecido en el artículo 73.b) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. Y, de otra parte, el Instituto ostenta la condición de organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de los previstos en el artículo 32 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, por la que igualmente se regirá, además de por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y demás normativa de desarrollo. Tal condición permitirá al Instituto acceder a determinados regímenes jurídicos especiales en materia de convenios, de patentes, de contratación pública o de contratación de personal, en los términos previstos en la Ley 14/2011, de 1 de junio; reforzar algunas de las capacidades docentes, que hasta ahora venían desarrollando la EASP y la FPS; colaborar con las universidades en el ámbito de la investigación y educación superior; e, incluso, poder desarrollar servicios a terceros en el mercado, como «transferencia de resultados de la investigación».

En cuanto al personal del Instituto se refiere, el artículo 5 de la Ley 1/2024, de 21 de junio, está dedicado a la tipología y al régimen jurídico del personal del Instituto, estableciéndose que el mismo lo compondrá:

1. El personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía destinado en el Instituto, de acuerdo con lo que establezca la relación de puestos de trabajo. Su régimen jurídico será el establecido para el personal funcionario al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.a) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

2. El personal investigador, docente y consultor, tanto en régimen de personal funcionario como de personal laboral, contratado al amparo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre. Al personal investigador funcionario le será de aplicación lo establecido en el artículo 3.1.f) de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

3. El personal investigador personal funcionario de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021). Se regirá por lo dispuesto en la L 5/2023, de 7 de junio; en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; por lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, y en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, y, supletoriamente, por la normativa de desarrollo de función pública que le sea de aplicación.

Código Seguro de Verificación: VH5DPLKGRFYK242QVB464VEVW5RL8B. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	31/07/2024
ID. FIRMA	VH5DPLKGRFYK242QVB464VEVW5RL8B	PÁGINA	2/6
			



4. El personal laboral sujeto al Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía que se determine en la relación de puestos de trabajo. El régimen jurídico de este personal será el establecido en el artículo 2.b) de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

5. El personal laboral del Instituto procedente de la FPS y de la EASP, conforme al régimen de integración previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley 1/2024, de 21 de junio.

La integración del personal en el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 y demás disposiciones concordantes, de la Ley 1/2024, de 21 de junio, se llevará a cabo aplicando las siguientes reglas:

#### **PRIMERA. Adscripción de personal funcionario.**

1. Dependencia orgánica y funcional de determinados puestos de trabajo de la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud, de la Consejería de Salud y Consumo.

La asignación de competencias y funciones que se atribuyen por sus Estatutos al Instituto comportará la dependencia orgánica y funcional de determinados puestos adscritos a personal funcionario de la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud, de la Consejería de Salud y Consumo, que deberán configurarse en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Instituto, vinculados al ejercicio de las competencias y funciones asignadas, de aquellos puestos cuyas funciones impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas, en la salvaguardia de los intereses generales, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Con carácter transitorio, hasta la aprobación de la relación de puestos de trabajo del Instituto, la adscripción de los puestos de trabajo de la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud, de la Consejería de Salud y Consumo, al Instituto se determinará mediante resolución de la personal titular de la Viceconsejería de Salud y Consumo, acuerdo con las funciones atribuidas por el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y, en su caso, por los Estatutos del Instituto.

3. Régimen del personal funcionario que ocupe puestos de trabajo adscritos al Instituto.

Código Seguro de Verificación: VH5DPLKGRFYK242QVB464VEVW5RL8B. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	31/07/2024
ID. FIRMA	VH5DPLKGRFYK242QVB464VEVW5RL8B	PÁGINA	3/6



1. Condiciones de trabajo. El personal funcionario adscrito se registrá por la normativa aplicable en materia de función pública, así como por lo establecido en esta materia en el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Junta de Andalucía.

Corresponderá al Instituto el establecimiento de las condiciones relativas a la prestación del servicio del personal funcionario bajo su dependencia, en materia de horario. En todo caso, dichas condiciones se establecerán en el marco de la normativa reguladora de las formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario de la Junta de Andalucía.

2. Evaluación del desempeño. Asimismo, corresponderá al Instituto la evaluación del desempeño que corresponda a este personal dentro del sistema de evaluación general del desempeño que esté establecido de acuerdo con sus Estatutos y en el Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Régimen disciplinario. Conforme a la legislación aplicable en materia de régimen disciplinario para el personal funcionario, y, en su caso, en lo previsto en los Estatutos del Instituto, corresponderá al Instituto el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como la resolución de los recursos administrativos contra las instrucciones y órdenes de servicio dictadas por los órganos directivos del Instituto.

## **SEGUNDA. Personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía.**

1. Adscripción de personal laboral. El personal laboral sujeto al Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía que ocupe puestos de trabajo de la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud, de la Consejería de Salud y Consumo, se adscribirá al Instituto por resolución de la personal titular de la Viceconsejería de Salud y Consumo, acuerdo con las funciones atribuidas por el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y, en su caso, por los Estatutos del Instituto.

El régimen jurídico de este personal será el establecido en el artículo 2.b) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, así como en los acuerdos derivados de la interpretación del mismo.

2. Integración en la plantilla de personal laboral propio del Instituto. Cuando las funciones desempeñadas pasen a ser desarrolladas en el Instituto, el personal laboral sujeto al VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía podrá optar, con carácter voluntario, a integrarse en la plantilla de personal laboral propio del Instituto.

El personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía que se integre voluntariamente en el Instituto mantendrá su condición de personal laboral de la

Código Seguro de Verificación: VH5DPLKGRFYK242QVB464VEVW5RL8B. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	31/07/2024
ID. FIRMA	VH5DPLKGRFYK242QVB464VEVW5RL8B	PÁGINA	4/6



Administración General de la Junta de Andalucía, siéndole de aplicación el Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de los acuerdos derivados de la interpretación del mismo, y del puesto de trabajo que ocupe hasta tanto se apruebe un convenio colectivo propio para el personal del Instituto. En dicho momento pasará a la situación del tipo de excedencia que determine el convenio colectivo de procedencia. Asimismo, le será de aplicación la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Al personal laboral procedente de la Administración General de la Junta de Andalucía que se integre en el Instituto se le valorará, como experiencia laboral, el trabajo desarrollado en el Instituto, cuando participe en convocatorias de concursos de traslados para la provisión de puestos de trabajo o promoción interna en la Administración General de la Junta de Andalucía.

A dicho personal se le reconocerá por el Instituto el tiempo de servicios prestados en la Administración a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad.

Asimismo, cuando reingrese al servicio activo en la Administración General de la Junta de Andalucía, el tiempo de permanencia en el Instituto se le computará a efectos de reconocimiento de antigüedad y, en su caso, se le considerará en su carrera profesional.

### **TERCERA. Integración del personal laboral de las entidades EASP y FPS en el Instituto.**

1. Integración. Con efectos del día 1 de marzo de 2025, el personal que presta sus servicios en la EASP y en la FPS se integrará en el Instituto.
2. Sucesión de empresas. El Instituto incorporará a su plantilla de personal, en la condición de personal laboral propio, a los trabajadores de la EASP y de la FPS, quedando subrogado en los derechos y obligaciones derivados de sus contratos de trabajo y, en su caso, de su convenio colectivo vigente y de los acuerdos derivados de la interpretación, aplicación y desarrollo del mismo, o de los acuerdos de empresa autorizados por la Consejería competente en materia de sector público instrumental, dentro de los límites legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de resultarle de aplicación el régimen organizativo y funcional del centro directivo del Instituto al que resulten adscritos.
3. Condiciones de integración. Las condiciones aplicables a la integración serán las siguientes.
  - a. El personal laboral de la EASP y de la FPS, que se integre en el Instituto, tendrá la consideración de personal laboral propio del Instituto, con el carácter de "*a extinguir*", sin que pueda ser considerado personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Código Seguro de Verificación: VH5DPLKGRFYK242QVB464VEVW5RL8B. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	31/07/2024
ID. FIRMA	VH5DPLKGRFYK242QVB464VEVW5RL8B	PÁGINA	5/6



- b. El acceso de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía sólo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de las correspondientes ofertas de empleo público, con absoluto respeto a los principios constitucionales y legales de acceso al empleo público.
- c. De la ejecución de las medidas aplicables a este personal no podrá derivarse ni incremento alguno de la masa salarial preexistente en aquéllas, ni conllevar una ampliación de la plantilla presupuestaria.
- d. La gestión laboral y de retribuciones de este personal seguirá realizándose por personal procedente de sus entidades de origen hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias.
- e. Normativa laboral de aplicación. El personal laboral procedente de la integración de la EASP y de la FPS en el Instituto, en tanto mantengan su condición de personal laboral propio del Instituto, se regirán por las condiciones establecidas en sus respectivos contratos de trabajo, en su convenio colectivo vigente, en los acuerdos de empresa autorizados y demás previsiones que resulten de aplicación conforme a la legislación laboral, manteniéndose subsistentes las mismas condiciones laborales y retributivas que tenían en sus entidades de procedencia. Asimismo, les será de aplicación, con carácter supletorio, la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

EL SECRETARIO GENERAL DE SALUD PÚBLICA E I+D+i EN SALUD,

Fdo. Isaac Túnez Fiñana

Código Seguro de Verificación: VH5DPLKGRFYK242QVB464VEVW5RL8B. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	31/07/2024
ID. FIRMA	VH5DPLKGRFYK242QVB464VEVW5RL8B	PÁGINA	6/6
			